



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

**Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Sucesión
Radicación:	731244089001- 2017-00054-00.
Demandante:	Floralba Rada de Ruiz y Otros
Causante:	Yesid Ruiz Molina

En atención a la anterior constancia secretarial y conforme los documentos aportados visible a folios 221 al 300 del expediente, se **RECONOCE** al señor JORGE GÓMEZ BUITRAGO, como cesionario de los derechos herenciales de FLORALBA RADA DE RUIZ, EDISSON FERNANDO RUIZ RADA, JOSÉ JAIR RUIZ RADA, ADRIANA MARÍA RUIZ RADA, ANGIE CAMILA RUIZ PAREJA, LEIDY CAROLINA RUIZ RUGE, JONATHAN STIVEN RUIZ RUGE, YURY RUIZ FERNANDEZ Y LLEANE SAMARI RUIZ FERNANDEZ, por la compra que se realizó de los mismos y que consta en las escrituras números 4885 del 26 de noviembre de 2021 y 116 del 31 de enero de 2022, de la Notaría Séptima de la ciudad de Ibagué – Tolima.

**RECONOCER** personería jurídica al doctor JAROL ALEXANDER MONTEALEGRE DEVIA, identificado con la cédula N° 93.385.469 y T.P. 329.772 del C.S. de la J, para actuar en representación judicial del cesionario señor JORGE GÓMEZ BUITRAGO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, como quiera que el memorial poder aportado (Fl. 298), se ajusta a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de justicia y del Derecho.

De otro lado, con fundamento en lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena **REQUERIR** a la heredera, menor ISABELLA RUIZ LOZANO, a través de su representante legal, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación deferida, actuación que debe adelantar la parte interesada.

Respecto de la solicitud de desistimiento presentada por el cesionario, la misma será resuelta en su momento procesal oportuno, atendiendo que hasta la audiencia de inventarios y avalúos pueden presentarse los interesados a reclamar derechos sobre los bienes del causante.

Proceso: Sucesión  
Radicación: 731244089001- 2017-00054-00.  
Demandante: Floralba Rada de Ruiz  
Causante: Yesid Ruiz Molina

Se requiere al cesionario para que, en caso de haberse realizado por vía notarial la presente sucesión se aporten los documentos pertinentes, con el propósito de que el Despacho tome la decisión que corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint circular stamp.

**GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**  
**JUEZ**